

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que los señores Sebastián Echavarría Pérez y Juan Albeiro Ramírez, pese a encontrarse debidamente notificados de manera personal dentro del presente trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, no presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término de traslado concedido para dicho propósito. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00006 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Lesdy Yuliana Hernández Henao, Miguel Hernández Henao, Evelin Jisset Hernández Henao y Samuel David Hurtado Hernández
Demandada	José Sebastián Echavarría Pérez, Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Limitada Carteca y Seguros SBS Seguros Colombia S.A.
Auto interlocutorio 690	Tiene por no contestada la demanda- ordena correr traslado de las excepciones de mérito, y de la oposición al juramento estimatorio

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de los señores José Sebastián Echavarría Pérez y Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, quienes pese a encontrarse debidamente notificados de manera personal, no realizaron pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de la demandada, dentro del término previsto para ello.

Segundo: Se ordena correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por la entidad Seguros SBS Seguros Colombia S.A., por ser esta la única de los codemandados en presentar la respectiva contestación a la demandada dentro del término previsto para ello.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 084.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**